



Resolución Directoral No.019 -2008-AGN/OTA

Lima, 25 AGO. 2008

Visto, el Informe N° 012-2008-AGN/CEPAD-P, de fecha 16 de julio de 2008, sobre recomendación de sanción disciplinaria a ex servidor del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 074-2008-AGN/J, de fecha doce de febrero del dos mil ocho, se instauró proceso administrativo disciplinario al ex servidor Guillermo Soncco Acuña, por haber utilizado documentos falsos consistentes en diploma de bachiller en contabilidad y diploma de Contador Público ambos supuestamente expedidos por la Universidad de San Martín de Porres, con los cuales accedió al cargo de Director General de la Oficina General de Auditoría del Archivo General de la Nación, percibiendo la remuneración correspondiente al cargo para el que no reunía las condiciones exigidas, perjudicando económicamente a la institución, imputándosele haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario, tipificadas en el literal a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, sobre incumplimiento de las normas establecidas, al haber incumplido la obligación de salvaguardar los intereses del Estado, establecida en el artículo 21° del mencionado Decreto Legislativo y en el literal j) del mencionado artículo, por cometer actos de inmoralidad, al haber elaborado y utilizado documentos falsos para engañar a la entidad, a fin de desempeñar un cargo de funcionario público de confianza para el que no reunía las condiciones necesarias y haberse beneficiado ilícitamente con la percepción de la remuneración correspondiente a dicho cargo público. Igualmente, por haber vulnerado los Principios de probidad y veracidad en la función pública, recogidos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por haber elaborado y presentado documentos falsos para acreditar la culminación exitosa de estudios profesionales y la obtención de un título profesional que no tenía; con el agravante de haberse desempeñado como Director General de Auditoría, es decir, encontrándose a cargo del control de la gestión institucional;



Que, mediante expediente N° 802161, el citado ex servidor presentó su descargo de ley, no desvirtuando el carecer del grado académico de bachiller en contabilidad y del título de Contador Público ni que los documentos que presentara en su oportunidad fueran falsificados, sino formulando excepción de prescripción al amparo del artículo 233.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el documento de visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitió su pronunciamiento final opinando que no es de aplicación el artículo 233.1 de la Ley N° 27444 toda vez que al ex servidor no se le imputa ninguna falta administrativa contemplada en los artículos 239° y 240° de la indicada ley, por lo que debe declararse improcedente la prescripción extintiva interpuesta, recomendado se imponga al citado ex servidor la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al haber quedado fehacientemente probadas las faltas graves de carácter administrativo disciplinario señaladas, y además, conforme a lo dispuesto en los artículos 9°, inciso c) y 12° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Administrativa al no estar el infractor desempeñando Función Pública, se le imponga una **MULTA**;

Que de la evaluación efectuada por este Despacho de la documentación del caso y del informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos se verifica que el ex servidor Guillermo Soncco Acuña accedió a un cargo para el que carecía de los merecimientos académicos y, evidentemente, de los méritos éticos, haciendo uso de documentos públicos falsificados como eran el diploma de bachiller en Contabilidad y el diploma del título profesional de Contador Público, hechos no desvirtuados por éste al momento de ejercer su derecho de defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la Ley N° 26488 que la modifica, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, y en la R.J. N° 019-2003-AGN/J;



Resolución Directoral No. 019 -2008-AGN/OTA

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCION** a don Guillermo Soncco Acuña, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al haber incurrido en infracción de los literales a) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.



ARTICULO SEGUNDO.- Imponer adicionalmente la sanción disciplinaria de **MULTA** al mencionado ex servidor, conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, ascendente a la suma equivalente a dos Unidades Impositivas Tributarias.

ARTICULO TERCERO.- El ex servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un periodo no menor de cinco (05) años.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa

C.P.C. JESÚS MARTÍN CÁNOVA ALVA
Director General